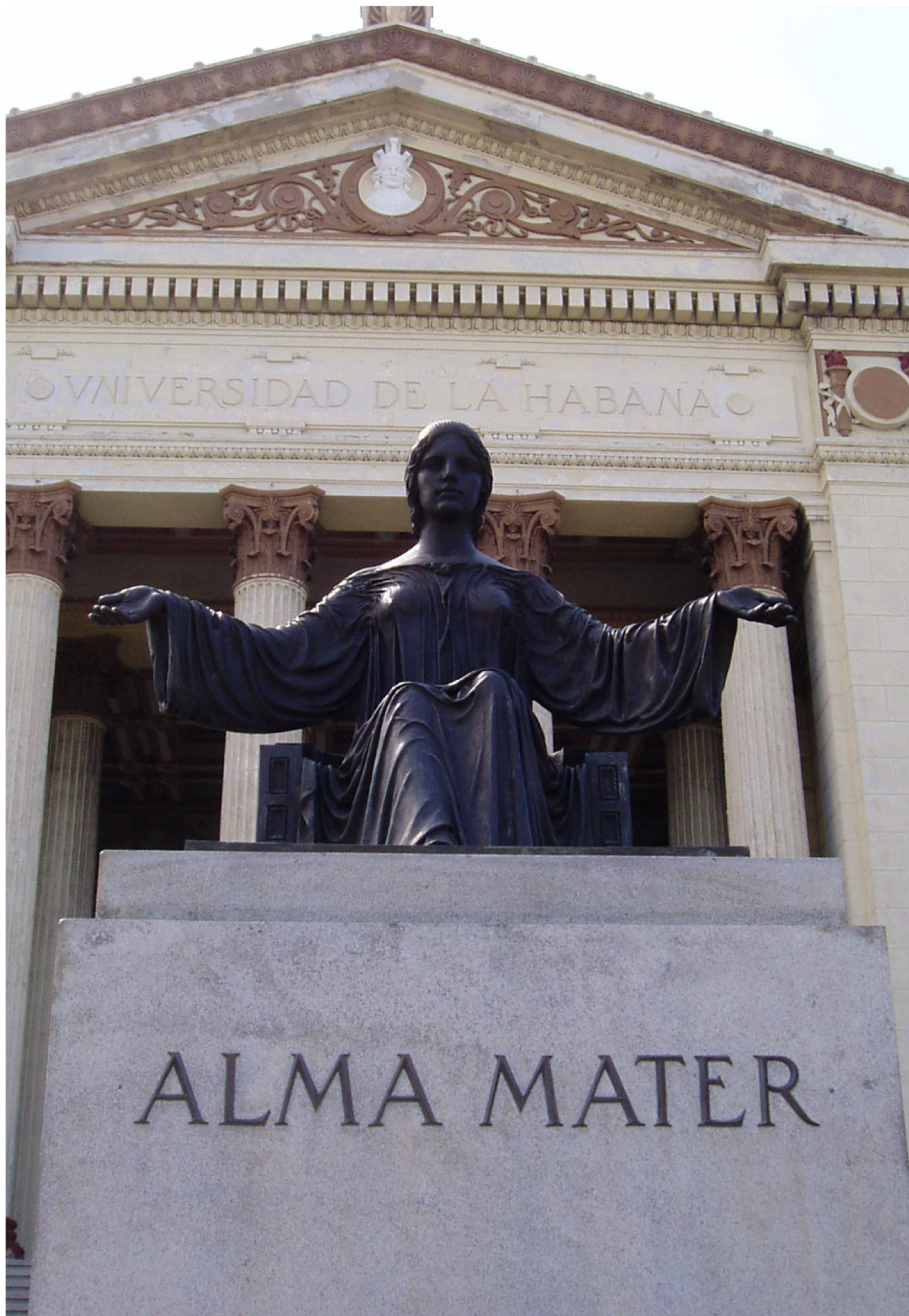


INFORME

Observatorio de Libertad Académica

Agosto
— 2020



Ataques por **motivos políticos** y prácticas de ideologización en las universidades cubanas como **violación** al derecho a la **libertad académica**

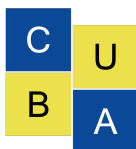


Observatorio de Libertad Académica

Informe No. 2

Sergio Angel, Omara Isabel Ruiz Urquiola,
José Raúl Gallego, David Gómez Gamboa,
Catalina Rodríguez, Alejandra Suárez

Apoyan:



PROGRAMA CUBA



Informe No. 2

Observatorio de Libertad Académica

ISBN: 978-958-52953-1-5

Autores:

Sergio Angel

Omara Isabel Ruiz Urquiola

José Raul Gallego

David Gómez Gamboa

Catalina Rodríguez

Alejandra Suárez

Agosto de 2020

Corrección de estilo:

Andrea Angel

Diseño y diagramación:

Catalina Rodríguez

Foto portada:

Alma Mater de la Universidad de La Habana

Derecho de autor © 2020 Observatorio de Libertad Académica

Todos los derechos reservados

**Apoyan:**

Civil Rights Defenders

Aula Abierta

Programa Cuba

Resumen ejecutivo:

Ataques por motivos políticos y prácticas de ideologización en las universidades cubanas como violación al derecho a la libertad académica

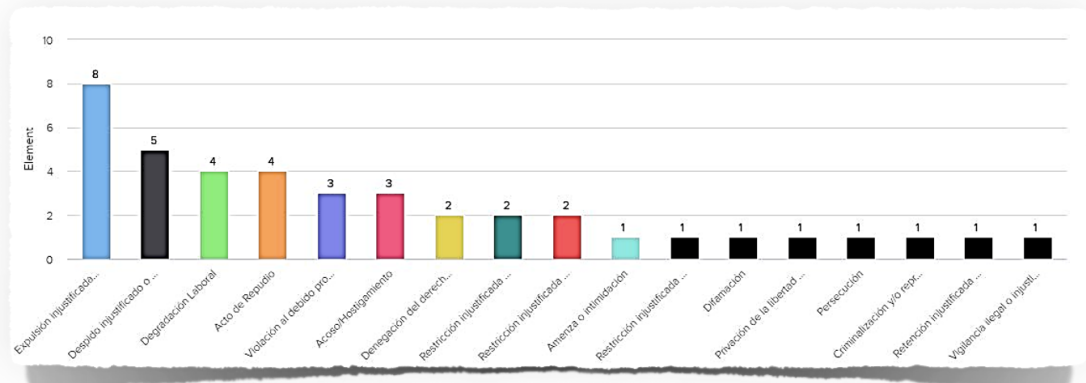
1. Violaciones a la libertad académica, a través de represalias a miembros de la comunidad universitaria, por motivos políticos

Desde el Observatorio de Libertad Académica (OLA), se han documentado un conjunto de incidentes de persecución en las universidades cubanas por razones políticas e ideológicas. Esto, como parte de una política sistemática de Estado en detrimento de los miembros de la comunidad académica cubana, lo cual, resulta incompatible con varios instrumentos internacionales¹. En el presente informe se avanza en la documentación de nuevos casos y se presenta un registro de estos incidentes de acuerdo a los derechos vulnerados, los años de registro y las instituciones de educación superior donde ocurrieron. Es de anotar que la gráfica 1 incluye los casos registrados en

¹ Cuba es parte de la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, la *Convención sobre los Derechos del Niño*, sus dos protocolos facultativos, y la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Además, Cuba ha ratificado las Convenciones de la OIT sobre: la Libertad de Asociación y la Protección del Derecho a Organizarse (No. 87, 1948), la Aplicación de los Principios del Derecho a Organizarse y a la Negociación Colectiva (No. 98, 1949), la Igualdad de Remuneración para Hombres y Mujeres que Desempeñen Trabajos de Igual Valor (No. 100, 1951), la Discriminación respecto al Empleo y la Ocupación (No. 111, 1958) y la Política de Empleo (No. 122). El Estado Cubano no ha ratificado el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, aun cuando suscribió el 28 de febrero de 2008, ni el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Cuba participó, asimismo, en la aprobación de la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* (1948), y ratificó, el 16 de julio de 1952, la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

los dos primeros informes. Es así que según el tipo de incidente ocurrido, se han registrado los siguientes datos:

Gráfica 1. Incidentes por tipo



Fuente: Defenders Data Base (2020)

1.1. Hostigamiento contra Eliecer Jiménez Almeida, estudiante de periodismo de la Universidad de Camagüey (UC)

Desde octubre de 2009, Eliecer Jiménez Almeida, estudiante de periodismo de la UC, fue objeto de acciones de hostigamiento en su contra por parte de diversas autoridades, profesores, y estudiantes universitarios. El hostigamiento comenzó después de que el estudiante envió un cortometraje titulado: *Toilet-ando sin ganas*, a un concurso audiovisual. En el cortometraje se evidenciaba la crítica situación de los baños (sanitarios) en ese centro de estudio. Entre las acciones se destacaron: su separación de la educación superior por dos (2) años (oficialmente motivada por ausencias injustificadas), la prohibición verbal de su entrada a la universidad, su expulsión deshonorosa de la Unión de Jóvenes Comunistas (UJC), el acoso por parte de una profesora, el aplazamiento de un semestre académico y la persecución por parte del Agente de la Seguridad asignado a la universidad.

Los hechos enunciados han expuesto a Eliecer Jiménez Almeida a distintas violaciones de derechos humanos, entre estas: el derecho a la





libertad de expresión y opinión reconocido en el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (artículo 19), la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (artículo 19), la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* (artículo IV), la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José, artículo 13), el derecho a la libertad de pensamiento o conciencia reconocido en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (artículo 18), *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (artículo 18), el derecho a la educación y la libertad académica reconocidos en el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (artículo 13), la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (artículo 26), la Observación general N° 13 del *Comité de Derechos Económicos, sociales y culturales* de la Organización de las Naciones Unidas, la *Declaración americana de los Derechos y Deberes del Hombre* (artículo XII), entre otros instrumentos. Es importante destacar, la violación constante del derecho al debido proceso, contenido en el artículo 14 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, y del principio de no discriminación reconocido en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (artículo 2), entre otros instrumentos²

1.2. Despido arbitrario de Noel Medina Hernández, profesor de la Universidad de Ciencias Informáticas (UCI)

En marzo de 2013, Noel Medina Hernández, profesor de la UCI, fue expulsado de la universidad en un procedimiento dirigido por la Decana de la Facultad VII, acompañada de dirigentes del Partido y el Sindicato de esa facultad. El hecho ocurrió después de que el profesor sostuviera una conversación con un compañero de trabajo, a través de una aplicación de chat interna de la UCI, en la que le comentaba que tenía

² Es menester resaltar que los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos de 1966 no han sido ratificados por el Estado cubano. Sin embargo, dado que los suscribió en febrero de 2008, es importante que sean mencionados en el presente informe. Lamentablemente, tampoco la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* ni la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, en materia de *Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (*Protocolo de San Salvador*, 1988), han sido ratificados por el Estado cubano.

que firmar un libro de condolencias. La firma del libro tenía como ocasión el duelo nacional, decretado por el Gobierno cubano, a causa del fallecimiento del Presidente venezolano de turno: Hugo Chávez. En la conversación, el profesor Medina expresó refiriéndose al mandatario:

*“(...) ni que nos fuera a mandar
petróleo del cielo”.*

La decisión fue apelada por Medina ante el Consejo de Trabajo de la UCI y el Tribunal Municipal. Estos organismos ratificaron la referida decisión, fundamentándose en el incumplimiento de los “requisitos ideales” que se exigían en esa universidad para ser profesor, sin tomar en cuenta la calidad de su desempeño laboral.

Esta situación le impidió conseguir nuevamente un trabajo como profesor universitario. Además, constituyó una violación de la libertad académica y del derecho a la libertad de pensamiento, así como de la inviolabilidad de comunicaciones personales garantizada en el artículo 57 de la Constitución cubana de 1976.

Noel Medina ha sido víctima de la violación de distintos derechos humanos, entre estos: el derecho a la libertad de expresión y opinión³, el derecho a la libertad de pensamiento o conciencia⁴, el derecho a la

³ Reconocido en el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (artículo 19), la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (artículo 19), la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* (artículo IV), la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José) (artículo 13).

⁴ Reconocido en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (artículo 18), *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (artículo 18).



educación y la libertad académica⁵, el debido proceso⁶, el derecho al trabajo⁷, el derecho a no ser discriminado⁸, entre otros derechos⁹.

2. Patrón sistemático de ataques y represalias contra estudiantes universitarios por motivos políticos

2.1. Represalias en contra de Rafael Gabriel Almanza Alonso, estudiante de cuarto año de la Licenciatura en Economía, en la Universidad de Camagüey (UC)

En 1980, el Rector de la UC, Dr. Juan Vela Valdés, impuso a Rafael Almanza Alonso, estudiante de cuarto año de la Licenciatura en Economía, una sanción de separación de los estudios universitarios por un (1) año. La sanción tenía como objeto el haberse manifestado liberalmente sobre profesores y dogmas en la implementación del marxismo en Cuba. El funcionario vetó al estudiante de cualquier posibilidad de apelación. El hecho estuvo enmarcado en el clima represivo desatado a nivel nacional debido al desarrollo del “Proceso de Profundización de la Conciencia Revolucionaria”. Dicho proceso consistía en purgar todos los niveles de educación en Cuba, a causa de la reciente migración masiva hacia los Estados Unidos.

⁵ Reconocidos en el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (artículo 13), la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (artículo 26), la *Observación general N° 13 del Comité de Derechos Económicos, sociales y culturales* de la Organización de las Naciones Unidas, la *Declaración americana de los Derechos y Deberes del Hombre* (artículo XII), entre otros instrumentos.

⁶ Reconocido en el artículo 14 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

⁷ Reconocido en el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (artículo 7), la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (artículo 23), la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* (artículo XIV), la *Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (Protocolo de San Salvador, artículo 7).

⁸ Reconocido en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (artículo 2)

⁹ Es menester resaltar que, los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos de 1966 no han sido ratificados por el Estado cubano. Sin embargo, dado que los suscribió en febrero de 2008 es importante que sean mencionados en el presente informe. Lamentablemente, tampoco la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* ni la *Convención Americana sobre Derechos*

2.2. Represalias en contra de Amado Gil Alfonso, estudiante de la Facultad de Artes Escénicas del Instituto Superior de Arte (ISA)

En 1981, Amado Gil Alfonso, estudiante de la Facultad de Artes Escénicas del ISA, fue vetado y censurado profesionalmente luego de haberse negado a reconocer como traidor a su hermano, quien había emigrado el año anterior a los Estados Unidos. El estudiante también se negó a trabajar como agente infiltrado de los órganos de la contrainteligencia cubanos, tras la solicitud del Departamento de la Seguridad del Estado (DSE), de que así se hiciera.

Como consecuencia del hostigamiento que esta situación le generó, decidió emigrar con su familia a los Estados Unidos, intención que fue calificada como una “falta de carácter grave” por parte de la Comisión Disciplinaria del ISA, dirigida por la Dra. María Angélica Álvarez Capín. La calificación, en conformidad con la la decana, Dra. Graziella Pogolotti Jacobson, motivó a su vez, la expulsión inmediata de la institución de Gil Alfonso en el año 1983, y la consecuente prohibición de continuar asistiendo a clases. Además, fue obligado a aguardar cinco (5) años para recibir su liberación migratoria (permiso de salida del país), por el hecho de haber sido estudiante universitario.

Amado Gil ha sido víctima de la violación del derecho a la libertad de expresión y opinión¹⁰, el derecho a la libertad de pensamiento o conciencia¹¹, el derecho a la educación y la libertad académica¹², el

¹⁰ Reconocido en el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (artículo 19), la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (artículo 19), la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* (artículo IV), la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José, artículo 13).

¹¹ Reconocido en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (artículo 18), *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (artículo 18).

¹² Reconocidos en el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (artículo 13), la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (artículo 26), la Observación general N° 13 del Comité de Derechos Económicos, sociales y culturales de la Organización de las Naciones Unidas, la *Declaración americana de los Derechos y Deberes del Hombre* (artículo XII), entre otros instrumentos.



debido proceso¹³, además del derecho a no ser discriminado¹⁴, entre otros¹⁵.

3. Prácticas de ideologización o intervención en detrimento de las universidades cubanas

3.1. Discurso realizado el 7 de julio de 1981 por Fidel Castro, presidente de la República de Cuba, en el cual amenaza el derecho a la libertad académica

El 7 de julio de 1981, durante el acto de graduación del destacamento pedagógico universitario "Manuel Ascunce Domenech", Fidel Castro dio un discurso en el que señaló las principales características del profesor universitario cubano. Estas características sirvieron de referente a la regulación de la educación superior cubana, también fueron citadas en el artículo del 13 de agosto de 2019, por Martha del Carmen Mesa Valenciano, Viceministra Primera del Ministerio de Educación Superior, en el cual, se dispuso que el profesor universitario cubano debía impulsar la moral, los principios, la política y la ideología del Partido Comunista en Cuba. Lo anterior, supone que los profesores universitarios no gozan de libertad académica, en la medida en que deben estar alineados con los pilares ideológicos del partido para poder ejercer su labor docente. En otras palabras, no se puede ser profesor universitario sin estar de acuerdo con los lineamientos políticos del régimen en el poder.

3.2. Resolución N° 85 del 13 de julio de 2016, expedida por el Ministerio de Educación Superior de Cuba, que violenta el derecho a la libertad académica y de pensamiento

¹³ Reconocido en el artículo 14 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

¹⁴ Reconocido en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (artículo 2).

¹⁵ Los *Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos* de 1966 no han sido ratificados por el Estado cubano. Tampoco la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*

El 7 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial N° 5 la Resolución N° 85. Fue producto del Acuerdo del 13 de julio de 2016, adoptado por el Consejo de Estado y firmado por el Ministro de Educación Superior, José Ramón Saborido Loidi. La Resolución estipuló un conjunto de normas que condicionan la labor docente de los profesores universitarios cubanos a sus cualidades político-ideológicas. El condicionamiento obedece al control del contenido de las cátedras, conforme a los ideales impuestos por la Revolución y el gobierno socialista de Cuba, lo cual, vulnera el derecho a la libertad académica y de pensamiento, reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos.

